



Magistrado Ponente: Claudia Lucia Rincón Arango

**RESOLUCION No. CSJCAQR22-153**  
31 de marzo de 2022

*“Por medio de la cual se decide una solicitud de actualización de la inscripción del año 2022 de la señora **GLENY JOHANNA POLANIA TRIVIÑO**, en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdos Nos. CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 de 2017”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferidas por los artículos 101 y 165 de la Ley 270 de 1996, y los Acuerdos 1242 de 2001 y PSAA13-10038 de 2013, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Esta Corporación mediante Acuerdos CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 de 2017, convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Florencia y Distrito Administrativo del Caquetá.

En desarrollo del referido proceso de selección esta Corporación expidió la Resolución No. CSJCAQR21-78 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes solicitar la actualización de su inscripción en el registro, con los datos que estimen necesarios, con los cuales se reclasificará, si a ello hubiere lugar. En desarrollo de lo anterior el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. 1242 de 2001, reglamentó el trámite de la reclasificación de los registros de elegibles.

Dicho reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que el Consejo Seccional es competente para decidir acerca de las peticiones de actualización del registro seccional, presentadas y publicar los puntajes de reclasificación, para quienes la solicitaron y cumplen con requisitos establecidos para ello.

Que de conformidad con la convocatoria y el reglamento, los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de **experiencia adicional, capacitación y publicaciones**, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, las disposiciones legales y el reglamento vigente, **en la medida que no hayan sido puntuados con anterioridad**.

El Acuerdo reglamentario de la convocatoria No. CSJCAQA17-772 de 2017, expedido por esta Corporación, estableció los siguientes puntajes para efectos de la ponderación de los factores objeto de actualización, en sus literales iii y iv del artículo 5.2.1. en los siguientes términos:

**“iii) Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

- La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

- La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

**iv) Capacitación Adicional.** Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<b>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores</b>	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<b>Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica</b>					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<b>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</b>	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos”.

Que en virtud de lo anterior, se procede a resolver la petición de la señora **GLENY JOHANNA POLANIA TRIVIÑO**, de actualización de la inscripción en el registro de elegibles por factores así: i) Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección y ii) Capacitación, que corresponde a los estudios que excedan al requisito legal, en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo.

Como consecuencia de lo arriba señalado se procederá a verificar la solicitud de actualización de la inscripción en el registro Seccional de elegibles con los documentos aportados y presentados dentro del término legal y reglamentario por la aspirante **GLENY JOHANNA POLANIA TRIVIÑO**, y determinar si reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria para el efecto.

**EL CASO CONCRETO,**

La señora **GLENY JOHANNA POLANIA TRIVIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.513.828, en su condición de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, mediante escrito radicado el día 2 de

febrero de 2022, quien solicita la actualización de sus puntajes en los factores Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación Adicional

Al efecto, tenemos que en la Resolución No. CSJCAQR21-78 del 21 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3 a la peticionaria le fueron asignados los siguientes puntajes:

NOMBRE	CEDULA	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
POLANIA TRIVIÑO GLENY JOHANNA	1117513828	339,62	165,50	64,72	30	599,84

**Factor Experiencia Adicional y Docencia.**

Para efectos de actualizar su inscripción la señora GLENY JOHANNA POLANIA TRIVIÑO allegó certificaciones de experiencia adicionales a las consideradas al momento de su inscripción, así:

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	desde	hasta	TOTAL
			D/M/A	D/M/A	
1	Dependiente Judicial	Dra. Sandra Liliana Polania Triviño	8/06/2011	31/03/2021	3585
2	Dependiente Judicial	Litigando.com	12/01/2016	13/12/2021	▼
3	Digitalización y procesamiento de datos	Litigando.com	1/01/2013	19/12/2013	▼
<b>TOTAL DÍAS</b>					<b>3585</b>

- ▼ - Las certificaciones N.º. 2 y 3 no serán tenidas en cuenta debido a que los periodos de tiempo son simultáneos, siendo imposible asignarles puntuación, por lo cual se asignara solo puntaje a la Certificación N.º. 1.

En consecuencia, los días adicionales acreditados para reclasificación corresponden a 3585 días, de los cuales se deben descontar los días que ya fueron valorados al momento de la clasificación pues la peticionaria acreditó en la inscripción al concurso las siguientes certificaciones:

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	desde	hasta	TOTAL
			D/M/A	D/M/A	
1	Contratista	Employment Solutions	13/01/2015	20/12/2015	342
2	Dependiente Judicial y Auxiliar en Asesoría Jurídica	Abogada SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO	8/06/2011	18/11/2013	895
3	Dependiente Judicial	LITIGAR PUNTO COM SA	12/01/2016	20/10/2017	648

Por lo anteriormente reseñado se le debe restar 1885 que ya fueron calificados en la etapa clasificatoria, es decir los días base para estudiar en esta actuación, corresponden a un total de 1700 días.

Es así como aplicada la correspondiente fórmula matemática con la experiencia adicional acreditada – (1700 días x 20 puntos) / 360 días, 94,44 puntos, los cuales sumados a los 64,72 otorgados en la etapa inicial, arroja un resultado de 149,16 puntos, superando el tope permitido en este factor (100 puntos), por lo que se asignara en este factor para efectos de reclasificación en el registro el puntaje máximo permitido conforme el acuerdo reglamentario de la convocatoria.

Puntaje reconocido en etapa Clasificatoria	Puntaje reconocido en Reclasificación.	Puntaje total que no puede superar de 100 puntos.
64,72	35,28	100

Por lo anterior, corresponde actualizar la inscripción de la señora GLENY JOHANNA POLANIA TRIVIÑO en el Registro de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, asignándole 100 puntos en el factor Experiencia Adicional y Docencia.

**Factor Capacitación Adicional**

Para este factor la aspirante allegó copia de las certificaciones de aprobación de los siguientes diplomados y cursos:

ORDEN	ESP/CURSO	ENTIDAD	FECHA	I/H	PUNTOS
1	Acta Especialista Derecho Administrativo	Uniamazonia	22/02/2019	N/A	X

- X – No se le asigna puntaje alguno, teniendo en cuenta que el Acuerdo CSJCAQA17-772 del 2017, no asigna puntaje para estudios de posgrados para los cargos de Nivel auxiliar y operativo.

Conforme las reglas del proceso de selección para los cargos de Nivel auxiliar y operativo, se reconocerá la siguiente puntuación por cada Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica acreditada:

Cantidad	Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	Puntaje por cada uno	Puntaje Máximo
1	Pregrado	30	30
1	Diplomado	20	20
4	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo.	5	20

Atendiendo lo acreditado no se modificará la puntuación obtenida por la peticionaria respecto al Factor de capacitación adicional, pues la certificación aportada para la reclasificación consiste en un posgrado al cual la convocatoria no le asigno punta alguno, tal y como se evidencia en la anterior grafica atendiendo la naturaleza de las funciones del cargo.

Una vez en firme las actualizaciones de inscripción decidida en la presente actuación, se ordenará la reclasificación en el Registro Seccional de Elegibles, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, concordante con el Acuerdo CSJCAQA17-772 del 2017 atendiendo los nuevos puntajes, categoría y especialidad del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, en sesión de Sala del 24 de marzo de 2022.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Actualizar la inscripción por reclasificación correspondiente al año 2022, en el factor de Experiencia Adicional de la señora **GLENY JOHANNA POLANIA TRIVIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.513.828, en el Registro Seccional de Elegibles conformado mediante la RESOLUCIÓN No. CSJCAQR21-87 de 2021, para proveer el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, convocado mediante el Acuerdo CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución, así:

NOMBRE	CEDULA	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia – (Máximo 100)	Capacitación – (Máximo 100)	Total
POLANIA TRIVIÑO GLENY JOHANNA	1117513828	339,62	165,50	100	30	635,12

**ARTICULO 2º.-** Abstenerse de actualizar la inscripción en el registro de elegibles de conformidad con lo señalado en el artículo 165 de la ley 270 de 1996, de la señora **GLENY JOHANNA POLANIA TRIVIÑO**, en el factor Capacitación Adicional de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO 3º.-** La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá. De igual manera, a título informativo se publicará en la página Web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO 4º.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición para ante esta Corporación y el de apelación, para ante el Consejo Superior de la Judicatura, que deberán presentarse, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la Desfijación de esta resolución.

**ARTÍCULO 5º.--** En firme la actualización de la inscripción, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2, del artículo 4, del Acuerdo 1242 de 2001, se actualizará el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Florencia, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos veintidós (2022)



**MANUEL FERNANDO GÓMEZ ARENAS**  
Presidente

CLRA / GAGG

Firmado Por:

**Manuel Fernando Gomez Arenas**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Sala 2 Administrativa**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba6b7f3790b0178189e32a70480c63fa080249432511952d1ac6aa45eaf76ea**

Documento generado en 31/03/2022 03:25:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**